

NUMERO 79.

Febrero 9.—Secretaría de Fomento.—Se reserva al Sr. W. A. Wissmann el derecho de propiedad á cuatro etiquetas que usa como marca de fábrica para distinguir los puros que elabora en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana —Sección 2ª —Número 6,076.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 25 de Julio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á cuatro etiquetas que usa como marca de fábrica para distinguir una de las clases de puros que elabora en su fábrica ubicada en Orizaba, Estado de Veracruz, con el nombre de "La Paz." Dichas etiquetas llamadas respectivamente "Vista," "Bofetón," "Papeleta" y "Contraseña," están constituidas de la manera siguiente:

La primera representa una alegoría de la Paz, rodeada de los atributos del Comercio, la Agricultura y la Industria, viéndose á su izquierda la figura de un ángel, sosteniendo un letrero caprichoso que dice "Registro número 153." En la parte superior de la etiqueta se lee "La Paz.—Fábrica de puros exquisitos," y en la inferior "Orizaba.—Veracruz.—México.—W. A. Wissmann," todo impreso á tres tintas.

La segunda etiqueta (Bofetón), impresa á iguales tintas que la anterior, ostenta en su parte superior las palabras "La Paz.—Fábrica de puros exquisitos" y debajo de ellas la figura de una águila con las alas extendidas, posada sobre un dibujo caprichoso y sosteniendo unas balanzas con el pico. A ambos lados del águila se ve una columna dibujada á capricho, que sostiene un león colocado sobre una esfera, viéndose en la base de la columna palmas y florecillas. A la derecha del águila se lee "Orizaba.—Veracruz.—México" y á la izquierda "W. A. Wissman," y en el dibujo sobre el cual descansa el águila, se lee en el centro de un círculo caprichoso "Nueva marca de puros manufacturados con tabacos escogidos del Valle y San Andrés Tuxtla," y al pie de todos estos dibujos "Marca depositada.—Orizaba.—Registro número 139.—Apartado número 48."

La "Papeleta" es casi enteramente igual á la anterior, pero es más pequeña y al pie de la columna de la derecha se lee "Marca depositada," en el centro de ambas columnas "W. A. Wissmann" y al pie de la de la izquierda "Orizaba." En la parte inferior de la etiqueta se lee "Orizaba.—Veracruz.—México," y en la superior "La Paz.—Fábrica de puros exquisitos."

La "Contraseña" es una etiqueta de forma oval dibujada caprichosamente y encierra los siguientes letreros entre figuras de cajas de puros y follaje, "Garantizados por W. A. Wissmann.—Orizaba.—Veracruz.—México.—Marca depositada."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Febrero 9 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. W. A. Wissmann.—Veracruz.

Es copia. México, Febrero 11 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Marzo 5 de 1901.

NUMERO 80.

Febrero 13.—Dirección General de Aduanas.—Lista de mercancías asimiladas en el mes de Enero de 1901.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular número 35.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y según lo prevenido en la fracción V del artículo 4º de la ley de 19 de Febrero de 1900, comunico á vd. para sus efectos, la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por la Secretaría de Hacienda, en el mes de Enero último.

Alambre de cobre ó latón con alma de hierro ó acero.	Frac. 270.	Kilo legal, \$ 0.20.
Bolsas (ó sacos) de viaje, de alfombra de lana (<i>aun cuando tengan agarraderas ó refuerzos de cuero, ó fondos forrados con cuero</i>)	Frac. 913.	Kilo legal, \$ 0.75.
Cable de alambre de cobre aislado para conductores de electricidad.	Frac. 272.	Exento.
Carros sin caja ni <i>tapestle</i> , y sin muelles, propios para el transporte de postes, rieles ú otros objetos análogos.	Frac. 836.	Kilo bruto, \$ 0.15.
Cubos de hierro ó acero, cuyo peso exceda de 46 kilogramos, para tiros de minas ó usos análogos.	Frac. 801.	Kilo bruto, \$ 0.01.
Estera de papel torcido ó enrollado (<i>aun cuando tenga hilos de cualquiera fibra vegetal</i>)	Frac. 236.	Kilo legal, \$ 0.25.
Juegos delanteros para carros sin muelles	Frac. 836.	Kilo bruto, \$ 0.15.
Láminas de cobre plateadas, lisas, para beneficio de metales	Frac. 268.	Kilo bruto, \$ 0.15.
Mezcla de borato de sosa y limaduras de hierro, para uso industrial	Frac. 720.	Kilo bruto, \$ 0.04.
Planchas aisladoras para aparatos eléctricos, formadas con láminas de mica adheridas á papel (<i>aun cuando tengan forro de tela de algodón ó lino</i>)	Frac. 901.	Kilo bruto, \$ 0.04.
Sulfuro de sodio	Frac. 712.	Kilo bruto, \$ 0.02.
Tapices. (<i>Según su materia y clase. Véase Cortinas.</i>)		

México, Febrero 13 de 1901.—El Director, *J. Arrangoiz*.—Al

Diario Oficial, Febrero 14 de 1901.

NUMERO 81.

Febrero 14.—Secretaría de Justicia.—Se reserva al Sr. Francisco Llop, el derecho de propiedad literaria que le corresponde, por la composición "Miscelánea." Humoradas, frivolidades y pasatiempos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos, canceladas debidamente.

Francisco Llop, mexicano de nacionalidad, con domicilio en México, D. F., calle de las Escalerillas núm. 13, ante vd. con el debido respeto expongo:

Que soy autor de una composición en verso titulada: "Miscelánea." Humoradas, frivolidades y pasatiempos; y deseando impedir que otras personas la reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde respecto de dicha composición, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

Protesto las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, Febrero 13 de 1901.—Francisco Llop.—Rúbrica.—Al Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública.—Presente.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional."

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de vd. fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la composición "Miscelánea." Humoradas, frivolidades y pasatiempos; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Febrero 14 de 1901.—P. A. del S.: J. N. García, subsecretario.—Rúbrica.—C. Francisco Llop.—Presente

Es copia. México, Febrero 14 de 1901.—P. O. del C. Subsecretario, A. de Palacio, Jefe de la Sección de Justicia.

Diario Oficial, Marzo 20 de 1901.

NUMERO 82.

Febrero 15.—Administración General de la Renta del Timbre.—Circular recordando lo prevenido por diversas circulares acerca de los procedimientos que deben seguirse en los casos de inconformidad de penados por infracciones de la ley del Timbre.

Administración General de la Renta del Timbre.—México.—Sección 3ª.—Circular número 328.

A fin de uniformar y facilitar la tramitación de los expedientes de multas por infracciones de la ley del Timbre, esta Administración General estima oportuno recordar á las Principales de la Renta lo prevenido por diversas circulares acerca de los procedimientos que han de seguirse en los casos de inconformidad de los penados, y dictar al mismo tiempo algunas providencias de orden económico, y otras que se estiman adecuadas para el mejor despacho de los negocios, procurando por ese medio que esta propia General esté en aptitud de rendir á la

Secretaría de Hacienda, á la mayor brevedad y con entero conocimiento de los hechos, los informes que le pida sobre las solicitudes que presenten los interesados. En tal virtud, las Administraciones Principales observarán las prevenciones siguientes:

1ª Cuando los penados, al manifestar su inconformidad con las multas, opten por la vía judicial, se asegurará desde luego el interés fiscal con depósito ó fianza, como lo previene la ley, y se enviará directamente por el Administrador Principal al Agente del Ministerio Público Federal del respectivo Juzgado de Distrito, la copia del expediente, ó el informe pormenorizado, que ordena la circular número 324 de 10 de Diciembre de 1900.

2ª Si el multado elige la vía administrativa y presenta su ocurso de reclamación á la Oficina del Timbre, para que, por su conducto, sea remitido á la Secretaría de Hacienda, se observará lo dispuesto en la circular 170 de 3 de Septiembre de 1894, y se dará curso á la instancia con los anexos á que dicha circular se refiere.

3ª Si el causante opta por la vía administrativa prefiriendo dirigirse directamente á la Secretaría de Hacienda, la Administración Principal enviará desde luego á esta General copia del acta y proveídos relativos, con el informe que juzgare conveniente para fundar la resolución dictada, á fin de que esta misma General pueda, con esos datos, producir el informe que corresponda, inmediatamente que lo acuerde la Secretaría de Hacienda. La remisión de las actas y proveídos podrá hacerse con un solo oficio, siempre que los Administradores Principales no consideren necesario informar especial y detalladamente sobre la procedencia de las multas; pues en este último caso tratarán por separado cada negocio.

4ª Las Principales llevarán un registro en que anotarán por orden numérico progresivo los expedientes de los negocios á que se refiera la prevención anterior, y tildarán la anotación relativa á cada expediente á medida que reciban la resolución definitiva que dicte la Secretaría de Hacienda. Cuidarán de revisar periódicamente el expresado registro, á fin de averiguar en qué casos cabe la aplicación del artículo 165 de la ley de 25 de Abril de 1893, lo cual consultarán oportunamente á esta General, acompañando una relación de los negocios que se hallaren en aquel caso.

5ª En cuanto á las multas que estuvieren en estado de distribuirse, se recomienda muy especialmente á las Principales la estricta observancia de la circular número 169 de 1º de Septiembre de 1894, omitiendo enviar en sus legajos copias de constancias innecesarias, para no recargar inútilmente las labores.

Esta General, reconociendo el empeño de vd. por el buen servicio público, espera que con toda eficacia dará cumplimiento á las disposiciones preinsertas, y acuse el recibo de esta circular.

México, Febrero 15 de 1901.—El Subdirector encargado de la Administración General, Manuel Y. Aguilar.—Al Administrador Principal del Timbre en.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 8.